



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La Solicitud s/n, presentada el 01 de abril de 2022 con Expediente N° 2022-0011940, por la empresa MINERA YANACocha S.R.L., identificada con RUC N° 20137291313, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000566-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 06 de julio de 2022; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos<sup>1</sup> para la obtención de la

<sup>1</sup> Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

*"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización"*



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 01 de abril de 2022 con Expediente N° 2022-0011940, la empresa MINERA YANACocha S.R.L. (*en adelante*, la administrada), debidamente representada por el señor Luis Alberto Malca Jáuregui, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte del “*Monitoreo de flora y fauna terrestre en época húmeda y seca año 2022 en el área de influencia de Yanacocha y del proyecto Conga*”, por el período de ocho (08) meses;

Que, mediante Carta N° D000429-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 04 de mayo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** esclarecer y uniformizar el número de estaciones que se consideraran en el monitoreo de los EIAsd Exploraciones; **ii)** actualizar los mapas presentados con la finalidad de visualizar los componentes del proyecto y las estaciones de monitoreo. Asimismo se recomienda presentar los mapas a una escala adecuada; **iii)** indicar los resultados más importantes de las líneas biológicas por grupo taxonómico y los monitoreos anteriores, asimismo, se requiere precisar cuántos monitoreos se han realizado hasta la fecha; **iv)** adjuntar los planes de manejo ambiental para cada uno de los IGAs aprobados con la finalidad de constatar los detalles metodológicos de los monitoreos; **v)** respecto a los objetivos (general y específico): **5.1)** proponer un objetivo general que coincida con la finalidad del monitoreo, **5.2)** incluir un objetivo específico, indicando la identificación de las especies de flora y fauna silvestre, **5.3)** en el primer objetivo, detallar los índices de diversidad que serán estimados, **5.4)** aumentar y complementar los objetivos específicos. “identificar hábitats sensibles, ABS, o de importancia ecológica, **5.5)** incluir objetivos específicos como la identificación de especies invasoras, exóticas, de importancia ecológica y/o socioculturales, entre otros, **5.6)** retirar el objetivo específico relacionado a la elaboración de informes correspondientes que serán presentados a la autoridad competente según compromisos de los EIAs; **vi)** respecto a la frecuencia de los monitoreos, se sugiere realizar las evaluaciones en meses representativos de las temporada húmeda; **vii)** respecto al monitoreo de la flora: **7.1)** se recomienda georreferenciar los transectos lineales y las parcelas que se utilizaran en las evaluaciones con la finalidad de acompañar los cambios en la vegetación, **7.2)** para la identificación de los especímenes se sugiere que utilice la base de datos Jstor Global Plant e imágenes de especímenes botánicos disponibles en herbarios digitales, asimismo, para cotejar los nombres de las especies se recomienda utilizar IPNI, **7.3)** para la sistematización de la información botánica recabada en campo se deberá de indicar las propuestas de clasificación que seguirá para las Gimnospermas y Pteridofitos; **viii)** en la evaluación de la herpetofauna, se recomienda separar en registros lo postulados para la especialidad de mastofauna; **ix)** respecto al monitoreo del roedor *Thomasomys praetor*, en el marcaje se recomienda

- a. Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- b. Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

que se realice un corte de pelo en el lomo, en vez de colocarle esmalte; **x)** respecto al esfuerzo de muestreo se deberá de modificar las tablas con las estaciones de monitoreo, ya que inicialmente se indica 22 estaciones, sin embargo, en la Tabla 2, se presentan 24 códigos que corresponden a las estaciones; **xi)** se deberá de aclarar la participación de los especialistas: Mario Enrique Zapata Cruz, Marco Antonio Avendaño Ballon, Lourdes Mosaurieta Echegaray, Frank Peter Condori Ccarhuarupay, Juan Martin Galindo Velásquez; **xii)** para la colecta de artrópodos se deberá de indicar que realizará la colecta de todos los especímenes que caigan en las trampas y redes; **xiii)** respecto al cronograma de actividades se sugiere simplificarlo de acuerdo al formato indicado; **xiv)** deberá de presentar un protocolo de bioseguridad para el desarrollo de metodologías propuestas para fauna; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR el 19 de mayo de 2022 con Expediente N° 2022-0018355, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en el que: **i)** se confirma que efectivamente son 24 estaciones de monitoreo de EIAs Exploraciones y se uniformiza lo indicado dentro del plan de trabajo; **ii)** se actualizan los mapas presentados de acuerdo a lo solicitado, los mismo que se incluyen en el plan de trabajo; **iii)** se adjuntan cuadros comparativos de los resultados obtenidos en los monitoreos precedentes; **iv)** de acuerdo a lo solicitado, se adjuntan los planes de manejo ambiental de los IGAS aprobados; **v)** respecto a los objetivos (general y específico): **5.1)** se modifica el objetivo general indicándose que se evaluara y monitoreara la biodiversidad de la flora y fauna existente de Yanacocha y del Proyecto Conga y dentro del marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo Biológico del Instrumento de Gestión Ambiental aprobados, **5.2)** se incluye un objetivo específico, indicando la identificación de las especies de flora y fauna silvestre, **5.3)** en el primer objetivo, se modifica el enunciado, especificándose los índices de diversidad que serán estimados, **5.4)** se adiciona un objetivo referente a la "identificación de hábitats sensibles, ABS, o de importancia ecológica, **5.5)** se incluye un objetivo específico relacionado a la identificación de especies invasoras, exóticas, de importancia ecológica y/o socioculturales, entre otros, **5.6)** se retira el objetivo específico relacionado a la elaboración de informes correspondientes que serán presentados a la autoridad competente según compromisos de los EIAs; **vi)** se indica que se tomará en cuenta la sugerencia en las fechas de evaluación, indicándose que se evaluará la época húmeda en el mes de noviembre; **vii)** respecto al monitoreo de la flora: **7.1)** se indica que se georreferenciaran los transectos lineales y las parcelas de evaluación de la vegetación, **7.2)** se indica que utilizará Jstor Global Plant e imágenes de especímenes botánicos en la identificación de los taxones y que utilizara IPNI para cotejar los nombres de las especies, **7.3)** se indican las propuestas de clasificación que seguirá para las Gimnospermas y Pteridofitos; **viii)** la administrada toma lo recomendado y elimina parte del método de evaluación de la especialidad de mastofauna; **ix)** respecto al monitoreo del roedor *Thomasomys praetor*, se indica que el marcaje se realizará a través de un corte de pelo en el lomo; **x)** se corrige las tablas con las estaciones de monitoreo, indicándose que son 24 estaciones de monitoreo; **xi)** se procede a retirar a los especialistas accesorios los cuales fueron observados y se indica que únicamente participaran en la evaluación los especialistas indicados en la Tabla 10; **xii)** se indica que para la colecta de artrópodos se colectaran todos los especímenes que caigan en las trampas y redes; **xiii)** se adecua el cronograma de actividades de acuerdo al formato indicado; **xiv)** se presenta un protocolo de bioseguridad para el desarrollo de metodologías propuestas para fauna; con lo cual absolvió en su totalidad las



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000566-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 06 de julio de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa MINERA YANACocha S.R.L., cumple con los criterios técnicos para llevar a cabo la *Evaluación y monitoreo de la biodiversidad de la flora y fauna existente de Yanacocha y del proyecto Conga y dentro del marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo Biológico del Instrumento de Gestión Ambiental aprobados*, a en los distritos de Celendín, Sorochuco y Huasmin, provincia de Celendín y en los distritos de La Encañada, Cajamarca y Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y comunidades campesinas, por el periodo de ocho (08) meses, con dos ingresos a campo, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, así como del numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de especímenes de flora, artrópodos, aves, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; captura temporal de aves, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles; sin captura temporal ni colecta de mamíferos mayores. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será contrastado en una institución depositaria de material biológico autorizada por el SERFOR para tal fin; **v)** los resultados del monitoreo biológico permitirán caracterizar la biota terrestre (flora, aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) en las áreas modificadas o implementadas en la *Evaluación y monitoreo de la biodiversidad de la flora y fauna existente de Yanacocha y del proyecto Conga y dentro del marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo Biológico del Instrumento de Gestión Ambiental aprobados* y **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar idóneamente preparado e identificado; de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) La titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca del SERFOR el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dichas autoridades, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- OTORGAR** la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa MINERA YANACOCKA S.R.L., identificada con RUC N° 20137291313, como parte de la *“Evaluación y monitoreo de la biodiversidad de la flora y fauna existente de Yanacocha y del proyecto Conga y dentro del marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo Biológico del Instrumento de Gestión Ambiental aprobados”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-169; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.- AUTORIZAR** la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 3°.-** La empresa MINERA YANACOCKA S.R.L., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de ocho (08) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la *“Evaluación y monitoreo de la biodiversidad de la flora y fauna existente de Yanacocha y del proyecto Conga y dentro del marco del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo Biológico del Instrumento de Gestión Ambiental aprobados”*, a realizarse en los distritos de Celendín, Sorochuco y Huasmin, provincia de Celendín y en los distritos de La Encañada, Cajamarca y Baños del Inca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y comunidades campesinas y/o nativas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

**Artículo 4°.-** La autorización otorgada, implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras botánicas, por especie de flora por estación de muestreo, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de todos los especímenes de artrópodos capturados en trampas o redes entomológicas, para identificación taxonómica.
- ✓ Colecta de hasta dos (02) especímenes por especie y por estación de muestreo de aves, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles no identificados en campo.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

**Artículo 5°.-** La empresa MINERA YANACOCKA S.R.L., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 7°.-** Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.



## RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

**Artículo 8°.-** Notificar la presente resolución a la empresa MINERA YANACocha S.R.L., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

**Artículo 9°.-** Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cajamarca del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 10°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario, para su custodia y Archivo en el repositorio digital.

**Artículo 11°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Dave Gregory Pogois Loayza**

Director General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o especialidad	DNI N°
Cesar Augusto Medina Tafur	Especialista en Mastozoología	18109733
Homan Jerson Castillo Benítez	Especialista en Ornitología	10586421
Juan Carlos Chaparro Auza	Especialista en Herpetología	23952103
Juan Francisco Montoya Quino	Especialista en Botánica	26686087
Alfredo Carmelo Gómez Quesada	Especialista en Entomología	17882123



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### ESTACIONES DE MONITOREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE TERRESTRE.

##### Estaciones de monitoreo de Biodiversidad Terrestre Operativas Yanacocha

Estaciones de monitoreo	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84), zona 18 L		Tipo de Estación	Componente a monitorear
	Este	Norte		
YAco	773513	9230212	Impacto	Flora y Fauna (Aves, Mamíferos, Anfibios, Reptiles y Artrópodos)
YAr	771570	9229543	Control	
CNan	767636	9223804	Impacto	
CNco	768133	9222880	Control	
RGan	774238	9225168	Impacto	
RGco	769197	9222021	Control	
MMan	777778	9230681	Impacto	
MMco	779043	9231598	Control	
SJan	776433	9224512	Impacto	
SJco	777876	9224227	Control	
MM-Hu (*)	777754	9230430	Control	Flora y Fauna (Aves, Mamíferos, Anfibios, Reptiles)
LS-Hu1	777442	9224607	Control	
LS-Hu2	778168	9224951	Control	
RG-Hu	775577	9225855	Control	

##### Estaciones de monitoreo de Exploraciones Yanacocha

Estaciones de monitoreo	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84), zona 18 L		Sector	Componente a monitorear
	Este	Norte		
FF-02	764988	9223505	Cerro Negro Exploraciones	Flora y Fauna (Aves, Mamíferos, Anfibios, Reptiles)
FCN-01	763474	9223682		
Vg-A5	767134	9222220		
PLF-01	764040	9224928		
CNco (+)	768133	9222880		
CNan (+)	767636	9223804		
MMan (+)	777778	9230681	Colorado Exploraciones	
MMco (+)	779075	9231617		
FF-02 (*)	775685	9230738		



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

FF-03 (**)	779976	9231789		
Col-02 (**)	776694	9229803		
ARco	780533	9227145		Maqui Maqui Exploraciones
ARan	779706	9227420		
MM-Flo3	780036	9230147		
CNan (+)	767636	9223804		La Quinoa Exploraciones
YAan (+)	773513	9230212		
FF1	776320	9223053		San José 2 Exploraciones
SJan (+)	777433	9224512		
FF3	777666	9224765		
SJco (+)	777876	9224227		
FF5	777439	9224366		
Vg-SJ1-02	775506	9222511		San José 1 Exploraciones
SJco (+)	777876	9224227		
SJ-FF04	774154	9223062		

### Estaciones de monitoreo para el Plan de Cierre de Yanacocha

Estaciones de monitoreo	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84), zona 18 L		Sector	Componente a monitorear
	Este	Norte		
YAAN1	771641	9229263	Yanacocha	Flora y Fauna (Aves, Mamíferos, Anfibios, Reptiles y Artrópodos)
YADDZ1	773447	9228269	Yanacocha	
YAPZ1	773401	9229510	Yanacocha	
YAarF5	773818	9227888	Yanacocha	
LQarN	772600	9227767	La Quinoa	
LQarUn	768949	9227760	La Quinoa	
LQDPZ1	770516	9227197	La Quinoa	
LQDDZ1	771315	9227474	La Quinoa	
LQarPach	772766	9228482	La Quinoa	
LQarZA	772966	9227512	La Quinoa	
LQarS	773132	9226883	La Quinoa	
CNANC1	767897	9222880	Cerro Quillish	
CNHRZ1	767424	9224227	Cerro Negro	
CNarPit	766398	9224674	Cerro Negro	
CNarDD	766937	9223930	Cerro Negro	
CNarBFE	766279	9224544	Cerro Negro	
CNarBFO	764778	9224235	Cerro Negro	



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

CNarHRF	766128	9223919	Cerro Negro
MMANC1	780892	9229835	Maqui Maqui
MMDDZ3	778833	9230013	Maqui Maqui
MQTNZ1	778611	9230956	Maqui Maqui
MMarHR	779702	9230805	Maqui Maqui
MMarDDs	778952	9229217	Maqui Maqui
MMarDDc	778967	9229830	Maqui Maqui
CAar7A	777636	9228474	Carachugo
CAar7	776023	9229362	Carachugo
CAarP9	775579	9227283	Carachugo
SJANC1	777648	9223854	San José
SJDRZ2	776647	9225328	San José
SJDSZ3	775610	9223911	San José
Sjar-HR	775077	9224733	San José
RGco	769146	9222021	Río Grande
CACCZ1	775897	9226196	Río Grande
RGarCh	770625	9224846	Río Grande

### Estaciones de monitoreo según la 2da MEIA de Conga

Estaciones de monitoreo	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84), zona 18 L		Tipo de Estación	Componente a monitorear
	Este	Norte		
B-33	9236013	792817	Control	Bofedal
B-60	9234606	787981	Impacto	Bofedal
ARCH	9230652	789713	Monitoreo	Aves
A8	9232273	784721	Control	Aves
A25	9237138	787823	Impacto	Aves
MR-1	9236822	792730	Monitoreo	<i>Thomasomys praetor</i>
MR-2	9231287	791832	Monitoreo	<i>Thomasomys praetor</i>



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 3

#### FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
  - (i) Código de imagen.
  - (ii) Identificación de la especie registrada.
  - (iii) Fecha
  - (iv) Hora
  - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
  - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.